

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 381

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00285-00

El apoderado judicial de la demandada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi (COMFANDI) presentó llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A. conforme al contrato de seguro suscrito entre ambos, derivando en la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica N° 50714 de referencia 12005071400000 con vigencia desde el 16 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2022, documento base para incoar el llamamiento enantes conforme lo prescrito en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, revisado el documento referido, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales para su presentación, siendo pertinente su admisión y ordenando la notificación a la llamada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi (COMFANDI) a Chubb Seguros Colombia S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía conforme los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o las disposiciones del Decreto 806 de 2020 siempre y cuando se encuentre vigente para el momento de la notificación.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A. por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00285-00